NUM. 189.—VIERNES 8 DE AGOSTO DE 1890.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del dia 7.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.934.

Núm. 1.933.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio Sanz de la Seña, vecino de Sevilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 5 de los actuales, solicitando se le concedan ciento sesenta y dos pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por el Naranjalillo, propio del Sr. D. Juan Calvo de León, lindando por los cuatro vientos con tierras de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida unas escavaciones antiguas practicadas en una pequeña eminencia que se encuentra en la márgen O. del arroyo Guadalora, como unos 100 metros de este; desde dicho punto se medirán 100 metros al E. y se fijará la primera estaca; 1.700 metros al O. la segunda; 600 metros al N. la tercera y 300 metros al S. la cuarta, quedando cerrado el perímetro de las ciento sesenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.933.

Núm. 1.934.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio Malagrida, apoderado de D. Juan Bailey, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 24 de Julio último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *Noroeste* de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje conocido por Dehesa boyal, sitio Cerro de la Fuente de Juan Serrano, que linda por N. con la Cañada de Belmez; por N. O. con el cauce del camino de Hinojosa á Córdoba; por O. y S. O. con el camino de Las Charcas y Los Chaparrales; por S. con la Cañada de las Docenales: por S. O. con el cruce de la misma cañada y del camino de Hinojosa; por E. con el cauce del camino del Molino y de Las Charcas, y por N. E. con el camino del Molino del Tio Salado; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Fozo Rico* núm 2495 en el cerro de la fuente de Juan Serrano; desde dicho punto dirección N. 25° E. se medirán 120 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda dirección N. 36° O. 700 metros; de segunda á tercera O. 36° S. 400 metros; de tercera á cuarta S. 36° E. 700 metros, y de cuarta á primera E. 36° N. 400 metros, cerrando el rectángulo de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

Circular número 1.944.

SANIDAD

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de primero del actual, me dice lo que sigue:

"No siendo el tabaco género contumáz, prohiba V. S. terminantemente se fumigue el procedente de Valencia, tanto en esa ciudad como en los puntos que existan Administraciones subalternas."

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin Oficial para conocimiento de los Administradores respectivos y Alcaldes de esta provincia para su más puntual y exacto cumplimiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañon.*

Circular número 1.945.

A fin de que tengan cumplido efecto cuantas prescripciones sanitarias se determinan por la Real orden de 24 de Junio último, inserta en el suplemento al Boletin Oficial de 28 del propio mes, he acordado recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber ineludible en que están de comunicar á este Gobierno el cumplimiento de todos los extremos que en la citada disposición se mencionan, fijando su atención preferente en el blanqueo de las casas y en la constitución de las Juntas de inspección higiénica, que tanto puede atenuar los estragos de una invasión colérica, si desgraciadamente se presentase en esta provincia.

Del propio modo cuidarán de dar conocimiento con la mayor urgencia de cualquier caso sospechoso que se presentare y de que se han cumplido todos los preceptos de la mencionada Real orden, tanto para precaver la enfermedad, cuanto para prestar los auxilios precisos si por desgracia llegara á presentarse.

Este Gobierno verá con sumo agrado que los Alcaldes, velando por la salud pública y en beneficio de sus administrados, han dado el más fiel y puntual cumplimiento á cuantas órdenes se han dictado por la Superioridad, relacionadas con tan importante servicio.

Córdoba 7 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

Circular número 1.946.

Demostrado por la ciencia, según informes del consejo de Sanidad, que los cordones y lazaretos interiores son inútiles para impedir la trasmisión de los gérmenes morbosos del cólera, y teniendo en cuenta que tales medios producen más estragos materiales y morales que cualquier epidemia por el pánico y consternación que se apodera de los pueblos, la Legislación vigente prohibe de una manera clara y expresa la adopción de estos inútiles medios preservativos; y dispuesto como estoy á que se cumplan las leyes, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia que se abstengan de adoptar medidas extremas que de modo alguno he de permitir, y que castigaré sin contemplación de ningún género, del mismo modo que castigaré la apatía y el abandono de las Corporaciones que no atiendan con la preferencia que el interés público, reclama al cumplimiento de cuantas prescripciones sanitarias se determinan en la Real orden de 24 de Junio último, inserta en el suplemento al Botetin Oficial de 28 del propio mes.

Córdoba 7 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Número 1.826.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 91.

RELACIÓN detallada de los cupos de Consumos con los aumentos por sal, alcoholes, aguardientes y licores que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, menores de 30.000 habitantes, desde 1.° de Julio del corriente ejercicio, con arreglo á la población de hecho con que cada Ayuntamiento figura en el Censo de población de 31 de Diciembre de 1887, y tipo de tributaciones que respectivamente determina el art. 10, disposición 2.ª y 3.ª de la Ley de 7 de Julio de 1888, el art. 4.° de la de 16 de Junio de 1885, y el 7.° de la de 21 de Junio de 1889, cuyo señalamiento practica la Dirección general de Contribuciones Indirectas con fecha 8 de los corrientes.

ZONAS.	PUEBLOS.	Por el impuesto de Consumos y cereales. — Pesetas.	Por Sal. — Pesetas.	Cts.	Aguardientes, Alcoholes y licores. — Pesetas.	Cts.	CUPOS Total general. — Pesetas.	Cts.
Córdoba	Córdoba							
	Obejo	2400	307	50	307	50	3015	„
	Villaviciosa	12000	1001	25	1001	25	14002	50
Aguilar	Aguilar	85000	3111	75	6223	50	94335	25
	Monturque	4000	298	75	298	75	4597	50
	Puente Genil	80000	2851	50	5703	„	88554	50
Baena	Baena	90262	3008	75	6017	50	99288	25
	Luque	15000	1171	75	1171	75	17343	50
	Valenzuela	7000	540	50	540	50	8081	„
Bujalance	Bujalance	74000	2491	75	4983	50	81475	25
	Cañete	9000	660	75	660	75	10321	50
	Carpio	10000	744	50	744	50	11489	„
	Pedro Abad	7000	506	50	506	50	8013	„
Cabra	Cabra	100425	3347	50	6695	„	110467	50
	Doña Mencía	16000	1151	25	1151	25	18302	50
	Nueva Carteya	8000	609	75	609	75	9219	50
	Zuheros	7800	587	„	587	„	8974	„
Castro del Río	Castro	75000	2821	50	5643	„	83464	50
	Espejo	24000	1429	50	2859	„	28288	50
	Fuente Obejuna	29000	2186	25	2186	25	33372	50
Fuente Obejuna	Belmez	45161	3010	75	6021	50	54193	25
	Blazquez	2216	277	„	277	„	2770	„
	Espiel	11000	925	75	925	75	12851	50
	Granjuela	1700	218	„	218	„	2136	„
	Valsequillo	4100	348	25	348	25	4796	50
	Villaharta	1200	154	„	154	„	1508	„
	Villanueva del Rey	8900	703	25	703	25	10306	50
Hinojosa	Hinojosa	65000	2367	75	4735	50	72103	25
	Belalcazar	30000	1867	50	3735	„	35602	50
	Fuente la Lancha	668	83	50	83	50	835	„
	Santa Eufemia	5900	425	„	425	„	6750	„
	Villaralto	4600	332	50	332	50	5265	„
	Viso	13000	964	50	964	50	14929	„
Lucena	Lucena	175000	5316	75	15950	25	196267	„
	Encinas Reales	8000	610	25	610	25	9220	50
Montilla	Montilla	116000	3447	75	10343	25	129791	„
	Montoro	56542	3141	25	6282	50	65965	75
Montoro	Adamuz	22000	1621	„	1621	„	25242	„
	Villafranca	10000	790	50	790	50	11581	„
	Villa del Río	13966	1204	„	1204	„	16374	„
Posadas	Posadas	16000	1331	50	1331	50	18663	„
	Almodovar	11000	888	50	888	50	12777	„
	Carlota	18000	1364	50	1364	50	20729	„
	Fuente Palmera	7000	875	75	875	75	8751	50
	Guadalcazar	1870	234	25	234	25	2338	50
	Hornachuelos	11904	1026	25	1026	25	13956	50
	Palma del Río	33000	1924	50	3849	„	38773	50
Pozoblanco	Pozoblanco	76000	2888	„	5776	„	84664	„
	Alcaracejos	4700	341	50	341	50	5383	„
	Añora	5800	475	50	475	50	6751	„
	Conquista	1400	175	25	175	25	1750	50
	Dos Torres	13800	1114	50	1114	50	16029	„
	Guijo	1300	172	75	172	75	1645	50
	Pedroche	8800	676	25	676	25	10152	50
	Torre-Campo	8000	668	75	668	75	9337	50
	Villanueva de Córdoba	26800	1743	„	3486	„	32029	„
	Villanueva del Duque	6400	489	50	489	50	7379	„
Priego	Priego	65000	3941	25	7882	50	76823	75
	Almedinilla	12000	941	75	941	75	13883	50
	Carcabuey	16000	1171	25	1171	25	18342	50
	Fuente Tojar	5000	371	„	371	„	5742	„
Rambla	Rambla	27886	1549	25	3098	50	32533	75
	Fernan Nuñez	23600	1370	75	2741	50	27712	25
	Montalbán	9600	758	25	758	25	11116	50
	Montemayor	10100	724	50	724	50	11549	„
	Santa Ella	11000	810	25	810	25	12620	50
	San Sebastián de Ballesteros	1700	217	25	217	25	2134	50
	Victoria	2584	323	„	323	„	3230	„
Rute	Rute	45000	2638	25	5276	50	52914	75
	Iznajar	22300	1740	„	1740	„	25780	„
	Benamejí	16338	1167	„	1167	„	18672	„
	Palenciana	7300	523	75	523	75	8347	50
	TOTAL	1778022	91275	„	154308	50	2023605	50

Córdoba 21 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

Audiencia de lo criminal de Montilla.

Núm. 1.915.

D. Juan Parrizas é Ibañez, Secretario de esta Audiencia.

Certifico: que en el expediente relativo á la formación de listas de Jurados aparece el acta que dice:

(*Continuación*)

PARTIDO DE CASTRO DEL RIO

Castro del Rio

Cabezas de familia

46 „ Francisco Clavero Bravo
47 „ Francisco Jiménez Criado
48 „ Joaquín Navajas Aranda
49 „ Francisco Carretero Osuna
50 „ Mateo Navajas Aranda
51 „ José Muñoz Medina
52 „ Miguel Luque Gómez
53 „ Bartolomé Luque Zamora
54 „ Rafael Muñoz López
55 „ Francisco Aranda Tamajón
56 „ Antonio Moreno Villatoro
57 „ Cristóbal Moreno Rodriguez
58 „ José Cubero Cubero
59 „ Rafael Aranda Tamajón
60 „ Juan Millán Linares
61 „ Juan Guzmán Cuenca
62 „ Nicolás Reyes García
63 „ Juan Algaba Castello
64 „ Marcial Navajas Torronteras
65 „ Juan Rosa Gil
66 „ Francisco Lopera
67 „ Juan Navajas Navas
68 „ Andrés Villatoro Criado
69 „ Juan Millán Fernández
70 „ Juan Elías Aranda
71 „ Rafael García Delgado
72 „ Manuel Navajas Serrano
73 „ Pedro Bello Criado
74 „ José Espinosa Ruz
75 „ José Castro Salido
76 „ Joaquín Bravo Sánchez
77 „ Cipriano Rodríguez
78 „ Gaspar Sánchez Clavero
79 „ Juan Urbano Navajas
80 „ Antonio Criado y Criado
81 „ Diego Rojano Merino
82 „ Miguel Tienda Carpio
83 „ Juan Civico Reyes
84 „ Rafael Navajas Reinoso
85 „ Gabriel Criado Ruiz
86 „ Pedro Tejada Osuna
87 „ Santiago Aranda García
88 „ Francisco Bravo García
89 „ Alonso García Mellado
90 „ Francisco Aranda Jurado
91 „ Francisco Bravo Redel
92 „ Francisco Luque Povedano
93 „ Antonio Gómez Lopez
94 „ Manuel Millán Linares
95 „ Juan Villegas Criado
96 „ Joaquín Padilla Bravo
97 „ Vicente Castilla García
98 „ Francisco Muñoz Puebla
99 „ Antonio Córdoba Urbano
100 „ Pedro Romero Navajas

Espejo

101 „ Isidoro Castro Rabadán
102 „ José Conñago Ramos
103 „ Atanasio Arroyo González
104 „ José Carretero Carmona
105 „ Cristóbal Moral Medina
106 „ Juan Pedro Castro Ortiz
107 „ José Navarro Trenas

Ministerio de Cultura 2024

108 „ Francisco Mellado Carmona
109 „ Francisco Ventura Porras
110 „ Cristóbal Muñoz Córdoba
111 „ Francisco López López
112 „ José María López Sánchez
113 „ Antonio Collado Navarro
114 „ José Trenas Montero
115 „ Joaquín Moral Laguna
116 „ Francisco Rabadán Moral
117 „ Enrique Reyes Rabadán
118 „ José Joaquín Reyes Rabadán
119 „ Luis Raigón Díaz
120 „ Miguel Pineda López
121 „ Carlos Córdoba Aguilera
122 „ Francisco Leva Castro
123 „ Antonio Castro Luque
124 „ Policarpo Santos Lucena
125 „ Juan Porras Casado
126 „ Antonio Porras Córdoba
127 „ Juan Francisco Serrano Torronteras
128 „ José Navarro Jiménez
129 „ José Trenas Lucena
130 „ Antonio García Reyes
131 „ Luis Mendez Hidalgo
132 „ Miguel Riobóo y Pineda
133 „ Vicente Vega Casado
134 „ Juan Jiménez Reyes
135 „ Rafael Vida Barranco
136 „ Ramón Ramos Pavón
137 „ José Medina Velasco
138 „ Cristóbal García Pavón
139 „ Antonio Córdoba Ortiz
140 „ Antonio Casado Ortiz
141 „ José Merino Jiménez
142 „ Juan Trenas Ramos
143 „ Rafael Córdoba Muñoz
144 „ Juan Serrano Merino
145 „ Pantaleón Pineda Medina
146 „ Ramón Navajas Jimenez
147 „ Trinidad Casado Ortiz
148 „ Antonio Córdoba Pérez
149 „ Antonio Arroyo González
150 „ Rafael Pineda López

Castro del Rio

Capacidades

1 D. Juan Manuel Serrano García, Concejal
2 „ Juan Ramón Tejada, id.
3 „ Mariano Fuentes Rio, Médico
4 „ Antonio Pulido Millán, Agrimensor
5 „ Rafael Carretero Navajas, Médico
6 „ Federico Rio Luque, Concejal
7 „ José Aguado del Rio, Procurador
8 „ Juan Romero Alcaide, Concejal
9 „ Juan Rafael Pérez Ortiz, id.
10 „ Antonio García Medina, id.
11 „ Francisco Algaba García, id.
12 „ Francisco Fuentes Calderón, Abogado
13 „ Manuel León Pérez, Concejal
14 „ Juan Pérez Martín, id.
15 „ Antonio Gutierrez Algaba, id.
16 „ Antonio Luque Martín, id.
17 „ Pedro Navas Navajas, Medico
18 „ Vicente Pérez Ortíz, Concejal
19 „ Cristobal Sahagún Criado, Médico
20 „ Andrés Milián Moreno, Sangrador
21 „ Andrés Córdoba Diaz, Médico
22 „ Juan Navarro Carretero, Concejal
23 „ Rafael Moreno Padilla, Agrimensor
24 „ Rafael Camacho Rubio, ex-diputado provincial
25 „ José Pulido Doncel, Concejal
26 „ Juan Serrano Pérez, id.
27 „ Joaquín Pérez Carretero, id.
28 „ Joaquín Rodríguez Castro, id.
29 „ Antonio Urbano Navajas, id.
30 „ Mateo Navajas Navas, id.
31 „ Baltasar Tienda Carpio, id.
32 „ Rafael Fernandez López Toribio, id.
33 „ Juan Navas Garcia, id.
34 „ Lucas Criado Ruiz, id.
35 „ Pedro Toledo Alcántara id.
36 „ Victor Fuentes del Rio, Abogado
37 „ Juan Millán y Millán, Concejal
38 „ Ildefonso Sánchez, Veterinario
39 „ Juan López Núñez, id.

Espejo

40 „ Antonio Trenas Dias, Concejal
41 „ Ignacio Córdoba Vega, id.
42 „ José Pineda Lasso de la Vega, Título académico.
43 „ Antonio Pineda López, Concejal
44 „ Francisco Asis Pineda Laguna, id.
45 „ José Pineda López, id.
46 „ Miguel María Pineda Laguna, id.
47 „ Francisco Reyes Mendez, id.
48 „ Francisco García Romero, id.
49 „ Diego Casado López, Título académico
50 „ Juan Ramirez Pineda, Concejal
51 „ Manuel Laguna Serrano, id.
52 „ Hilarión López Vega, id.
53 „ Miguel Vegas Comas, Título académico
54 „ Joaquín Castro Santos, Concejal
55 „ Cristobal Aguilar y Aguilar, id.
56 „ José Joaquín Castro Pérez, Concejal
57 „ Rafael García Navajas, id.
58 „ Francisco Medina Navarro, id.
59 „ Francisco Castro Córdoba, id.
60 „ Juan Pineda Ramirez, id.
61 „ Joaquín Reyes Mendez, id.
62 „ José Arroyo González, Título académico
63 „ Antonio López Vega, Concejal
64 „ Luis López Vega, Título académico
65 „ Pedro Marqués Santos, Concejal
66 „ Antonio Santos Lucena, id.
67 „ José María García Fernandez, id.
68 „ José Navas Lucena, id.
69 „ Miguel Garrido Elías, id.
70 „ Rafael Jiménez Elias, id.
71 „ Antonio Miguel Baraón, id.
72 „ Antonio Castro Reyes, id.
73 „ Francisco Luque Rodríguez Título profesional.
74 „ Antonio Aguilar Aguilar, id.
75 „ José Ruiz Córdoba, retirado del Ejército

PARTIDO DE LUCENA

Lucena

Cabezas de familia

1 D. Antonio Arjona y Pino.
2 „ Juan José Algar y Sánchez
3 „ Cristobal Aranda Navas
4 „ José Artacho Sánchez
5 „ Antonio Alva y Gomez
6 „ Pedro Avila y Jiménez
7 „ Domingo Arroyo Jiménez

Encinas Reales

8 „ Alejandro Artacho Plasencia
9 „ Alonso Arcos Reina
10 „ José Arias Granados

Lucena

11 „ Juan Burgos Domínguez

(Se continuará)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1.928.

Construcciones civiles

Acordada por la Comisión provincial en sesión del dia 17 de Julio último, la contratación en subasta pública de las obras necesarias para la reparación de los escusados del departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos, se señala el dia 14 del corriente, á las doce de la mañana, para la celebración de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, calle Carreteras número siete, ante el señor Gobernador civil de la provincia ó Vocal de dicha Corporación en quien se sirva delegar, y otro señor diputado en representación de la excelentísima Diputación de la provincia, con asistencia del señor Arquitecto provincial, como director facultativo; cuyo presupuesto de ejecución material de las obras y de contrata es el siguiente:

	Ptas. Cts.
Presupuesto de ejecución material.	882'90
Aumento del 15 por 100.	132,43
Presupuesto de contrata.	1.015'33

Y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que puedan examinarlos las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.° en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar á cada pliego la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber constituído la antedicha fianza en la Depositaría de fondos provinciales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora de cincuenta pesetas y quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas cada una.

El depósito quedará retenido al rematante hasta que se otorgue la escritura de contrata, en cuyo acto consignará, como definitivo, el 10 por 100 de la cantidad en que hubiera subastado la obra, en garantía del cumplimiento total del contrato.

Córdoba 1.° de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicación en subasta pública de las obras necesarias para la reparación de los escusados del departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos, se compromete á tomar á su cargo la realización de aquellas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiéndo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

Almedinilla.

Núm. 1.925.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta nombrada al efecto, en los términos prevenidos en el art. 86 de la Instrucción del ramo, la relación de los individuos que han de ser comprendidos en el repartimiento vecinal de esta villa, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos autorizados asignados á los grupos de líquidos en el actual año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría capitular, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 4 de Agosto de 1890.—Antonio Vega.

Villa del Río.

Núm. 1.937.

D. Juan de la Cruz Criado Siglér, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al ejercicio económico de 1889-90, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos, y hacerse, en su caso, las reclamaciones que estos estimen oportunas.

Ministerio de Cultura 2024

Lo que he acordado hacer público para la general inteligencia.

Villa del Río á 5 de Agosto de 1890. —Juan de la Cruz Criado.—P. S. M., Salvador Muñoz, Secretario.

Villanueva de Córdoba.

Núm. 1.938.

Formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1889 á 90, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, para que puedan examinarlas los vecinos que gusten, y hacer las observaciones que tengan por convenientes.

Villanueva de Córdoba 28 de Julio de 1890.—El Alcalde, Bartolomé Ayllón.

La Carlota.

Núm. 1.939.

D. Juan Rafael Prieto Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Jefe del puesto de Guardia civil de esta villa, se ha entregado en esta Alcaldía una burra, pelo rucío, pequeña, cerrada, airada y sin hierro, que estraviada encontró en tierras del cortijo de Maestre Escuela, de este término, á fin de que la persona á quien interese, presente los documentos justificativos de su procedencia y le será entregada.

Dado en La Rambla á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa.= Juan R. Prieto.

JUZGADOS

Montoro

Núm. 1.907.

Don José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el Juzgado de instrucción de la misma y su partido y Escribanía de don Juan Antonio de Lara y Cano, que por habilitación despacha el infrascripto, se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de dos caballerías á don Juan María de Lara y Benitez, de esta vecindad, el día veinte y ocho del actual en la sierra de este término, pago del Charco del Novillo y sitio de las Abogadas, cuyas señas de las caballerías á continuación se expresan, habiendo mandado expedir la presente requisitoria para que por los dependientes de las autoridades se practiquen diligencias en busca de las mismas, y las cuales, caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Montoro á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.—Josr F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Señas de las caballerías

Una yegua pelo castaño claro, alzada cuatro dedos, hierro R.°, de diez años y un poco rozada en el cuello de tiro del horcate.

Y un caballo capón, pelo castaño, alzada un dedo, edad la misma, hierro H, con una verruga en el prepucio.

Núm. 1.910.

Baena

Don Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias sumarias que se siguen en este Juzgado por hurto de dos mulos de la propiedad de Juan Manuel de Luque y Perales y Francisco Melchor Pedregosa Urbano, vecinos de Valenzuela, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del diez y ocho del actual en el sitio nombrado Algarbejo, de aquel término, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, cuyas señas se estampan á continuación, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, deteniendo á la vez á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Baena á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.—Sebastián Miguel.—El Secretario, J. Santano.

Señas de las caballerías

Un mulo con siete años, castaño claro, alzada pequeña, con una hernia en sus partes, y algunos lunares de pelos blancos en los costillares y un lucero blanco en la frente.

Otro pelo negro, de siete años, con seis cuartas y media de alzada, sin hierro, sin más seña que unos pelos blancos donde abrocha la cincha.

Núm. 1.911.

Rute

Don Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas en que fué condenado Juan Gomez Sánchez, menor, vecino de Benamejí, por consecuencia de la causa que se le siguió por homicidio, en las cuales y con fecha de este día se ha mandado sacar á pública subasta, y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una fanega de tierra calma situada al partido Pechomajuelo ó Almogaba, término de Benamejí, que linda á Oriente con otras de don José María Ariza, á Mediodía con el partidor del pago, á Poniente con tierras de doña María Granados, y al Norte con más de Juan Granados Aragón; se halla gravada con la pensión de vecindad por la que se paga anualmente al Sr. Marqués del título de dicha villa, seis celemines de trigo y tres de cebada, y ha sido apreciada en la cantidad de nuevecientas cincuenta pesetas 950

Y otra fanega de tierra calma que antes fué olivar situada al partido Viñas, de dicho término, que linda á Oriente con otras de Antonio Aguilera Gomez, á Mediodía con más de Francisco de Lara, á Poniente con iguales de Dolores Lara, y al Norte con más de don José Domínguez Carreira; se halla gravada con la pensión denominada de cántara por la que se paga al señor Marqués de Benamejí anualmente cincuenta céntimos, y ha sido apreciada en la cantidad de quinientas ochenta y siete pesetas 587

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el sábado treinta de Agosto venidero y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio de las fincas, consignando préviamente el diez por ciento del mismo, y que los títulos de ellas se encuentran en la escribanía del actuario por si quieren examinarlos.

Dado en Rute á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa. - Guillermo Lanza.—El actuario, Francisco del Puerto.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Número 1.927.

Con fecha 31 de Julio próximo pasado, el Excmo. Sr. Director general de Propiedades ha comunicado á esta Administración el haber sido adjudicadas las fincas, procedentes de bienes desamortizados, subastadas por la Hacienda, que á continuación se expresan:

Número del inventario	Término donde radican.	Clase de fincas	Fecha del remate.	Nombres de los compradores.	REMATE. Pesetas.	Cénts.
12987	Villanueva de Córdoba.	Rústica.	10 Junio 1890	Antonio Fernández Arévalo.	534	»
12990	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.....	280	»
12994	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.....	415	»
12998	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.....	400	»
4716	Siete Villas Pedroches.	Idem.	14 Febrero 1890	Bartolomé Blanco Moreno...	5.808	»
675	Lucena.	Idem.	10 Junio 1800	Pedro Díaz Ramírez.....	600	»
677	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.....	150	»
679	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.....	1.200	»
680	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.....	900	»
681	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.....	200	»
2398	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.....	590	63
4462	Priego.	Idem.	Idem.	Francisco Zafra Aguilera...	3.100	»
395	Idem.	Idem.	Idem.	Eduardo Montoro Carrero..	1.350	»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, procedan á hacer el pago con arreglo á Instrucción; entendiéndose que de no verificarlo dentro de los 15 días siguientes al de la notificación, se le exigirán las responsabilidades á que diese lugar, las cuales están consignadas en el Boletín Oficial de la subasta.

Córdoba 5 de Agosto de 1890.—El Administrador, Luis Vides.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024